

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00326-00

Subsanada en legal forma la demanda y con apoyo en lo establecido en la Ley 1116 de 2006, se **DISPONE**:

1. **ADMITE** el proceso de reorganización en calidad de persona natural comerciante promovido por **YOHANA CALZADA QUITIAN** identificada con cedula de ciudadanía 42.140.228 domiciliada en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

Se **ADVIERTE** que de conformidad con el artículo 61 *ibídem*, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficiario YOHANA CALZADA QUITIAN.

2. Se designa a la deudora persona natural comerciante YOHANA CALZADA QUITIAN como **PROMOTOR** para que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, cumpla las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 corresponden a éste.

3. **PREVENIR** al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa del Juzgado 41 Civil Circuito de esta ciudad, no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y efectuar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase

de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicable, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten el fiduciario en tal sentido.

4. **ORDENAR** a la **CAMARA DE COMERCIO** del domicilio del deudor y aquellas donde tenga sucursales, **LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

ADVERTIR al deudor y a terceros, que en adelante esta persona deberá anunciarse siempre con la expresión **“EN REORGANIZACIÓN”.**

5. **ORDENAR AL DEUDOR**, entregar al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la data del presente auto, soportadas con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal si lo hubiere.

6. **ORDENAR AL DEUDOR**, para que con base en los documentos y elementos de pruebas que aporten los interesados, presente a este Despacho los procesos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sean contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

7. **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la promotora, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventarios de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

8. **ORDENAR AL DEUDOR** mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la deudora y el estado actual del proceso de reorganización, en su página

electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

9. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de YOHANA CALZADA QUITIAN, susceptibles de ser embargados.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otro proceso en que se persigan bienes de la deudora.

10. **FIJAR** en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días un **AVISO** que informe acerca del inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN**.

11. **ORDENAR AL DEUDOR** fijar el **AVISO** de que trata el numeral anterior en su sede y sucursales el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

12. **ORDENAR AL DEUDOR** que a través de correo certificado o notificación personal informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el **AVISO** expedido por este estrado judicial.

La deudora deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para el efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

13. **ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN y al Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

14. **COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN**, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni

continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

15. ORDENAR A LA SECRETARIA, expedir copias auténticas, con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autorizados que lo requieran, previo al pago de las expensas necesaria para su reproducción.

16. Reconocer personería jurídica a la abogada Weslie Alejandra Sanabria Cortés como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO

No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO